

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: OFICINA DEL GOBERNADOR

Recurrentes: Ciudadano Vigilante

Expediente: 35/2015

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 35/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Ciudadano Vigilante**, por la respuesta a la solicitud realizada a la Oficina del Gobernador, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha treinta (30) de enero del año dos mil quince (2015), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Ciudadano Vigilante, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00059315 dirigida a la Oficina del Gobernador en la que requiere la siguiente información:

"Copia de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario, realizada al Gobernador por parte Georgina Cano Torralva, Notario 5, Acuña, por ser diputado local. Copia del acuerdo firmado por el Gobernador en el que se autoriza la licencia solicitada. Copia del periódico oficial en que se publica el acuerdo anterior."

SEGUNDO.- CANALIZACIÓN. En fecha veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015) se notificó la canalización de la solicitud de información a la Secretaría de Gobierno, para el trámite correspondiente en los siguientes términos:

Atendiendo a su solicitud, se informa que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 20. El Poder Ejecutivo cuenta para el estudio, planeación y ejecución de las políticas públicas con diversas dependencias, entre ellas la Secretaría de Gobierno,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

encargada de llevar el registro de los autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los notarios públicos, así como dirigir y administrar el Periódico Oficial, ordenar la publicación de los cuerpos normativos y demás disposiciones que para su cumplimiento lo requieran. Esto acorde con lo establecido y 23 fracción IX y XII. Así como los relativos al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 4 primer párrafo y 36 apartado A, fracción XII.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha trece (13) de febrero de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, mediante oficio firmado por el titular de la Unidad de Atención de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno, en la que manifiesta lo siguiente:

**CIUDADANO VIGILANTE.
P R E S E N T E.-**

En atención a su solicitud de información efectuada en el sistema InfoCoahuila en fecha 29 de enero de 2015, a la que fue asignado el número de folio 00059315, con fundamento en lo establecido por el artículo 124 Fracción VI y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito rendir en tiempo y forma la siguiente respuesta:

Del análisis a su solicitud de información en la que manifiesta "Copia de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario, realizada al Gobernador por parte Georgina Cano Torralva, Notario 5, Torreón, por ser diputado local; Copia del acuerdo firmado por el Gobernador en el que se autoriza la licencia solicitada. Copia del periódico en que fue publicado el acuerdo anterior" me permito hacer de su conocimiento que con relación a su solicitud, se giro atento oficio al Director de Notarías, a efecto de que proporcionara la información solicitada, quien a su vez respondió:

1.- Lic. Georgina Cano Torralva, titular de la Notaría Pública número 5 del Distrito Notarial de Acuña, no se ha dictado Acuerdo de Licencia.

Sin otro particular por el momento y esperando que la información proporcionada sea satisfactoria, le reitero mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 12 de Febrero de 2015
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION
DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

JORGE ALEJANDRO SANCHEZ DE VALLE

Adjuntando además el siguiente oficio:

**ASUNTO: SE INFORMA PETICION
REF: OF. SEGOB/CJAJ/090/2015**

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 11 de febrero de 2015

**C. JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ DE VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E.-**

En referencia a su oficio al rubro identificado, mediante el cual solicita copias del acuerdo firmado por el C. Gobernador del Estado, en los que se autoriza las licencias para separarse de sus cargos de los Notarios Públicos que a continuación le enumero, le informo lo siguiente:

1. **LIC. SHAMIR FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Notaría Pública número 70 del Distrito Notarial de Torreón, no se ha dictado Acuerdo de Licencia.
2. **LIC. JESÚS DE LEÓN TELLO**, titular de la Notaría Pública número 34 del Distrito Notarial de Torreón, no se ha dictado Acuerdo de Licencia.
- 3.- **LIC. GEORGINA CANO TORRALVA**, titular de la Notaría Pública número 5 del Distrito Notarial de Acuña, no se ha dictado Acuerdo de Licencia.

Sin otro particular me es grato reiterarle la seguridad de mi consideración y respeto.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR**

LIC. GERARDO RAMOS ESPINOSA



CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil quince (2015), fue recibido de manera física Recurso de Revisión que promueve Ciudadano Vigilante en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

"...la deficiente respuesta dada a mis solicitudes de información toda vez que en todas se limita a señalar la unidad de atención de la Secretaría de Gobierno, con

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

independencia del notario de la cual versaban las solicitudes, que "...no se ha dictado acuerdo de licencia"

....

QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-199/15, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 35/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintitrés (23) de febrero del año dos mil quince (2015), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015) del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista a la Secretaría de Gobierno para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015) el sujeto obligado dio contestación al presente recurso mediante oficio firmado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno, en el que manifiesta lo siguiente:

" ...Le informo que de conformidad con lo establecido por el artículo 134 y demás relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la petición fue turnada a la Dirección de Notarías, obteniendo la respuesta identificada con el oficio DN/DIR/0132/2015 en la que se me informa que:

2.- GEORGINA CANO TORRALVA, Titular de la Notaría Pública número 5 del Distrito Notarial de Acuña, no se ha dictado Acuerdo de Licencia.

Por lo que una vez revisados los archivos de esta dependencia no se encontraron documentos referentes a Licencias solicitadas por parte de la Lic. GEORGINA CANO TORRALVA, motivo por el cual no existe acuerdo de la misma.

Visto lo anterior y de la manera mas atenta me permito solicitarle que:

I.- Se sirva a considerar a la Secretaría de Gobierno por cumpliendo con su obligación de dar contestación al recurso de referencia, en los términos que se precisan dentro del presente oficio, y

II. Se deje sin materia el recurso dentro del cual se actúa y se Sobresea de conformidad a lo establecido por el artículo 155 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza."

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior

en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha treinta (30) de enero del año dos mil quince (2015). El sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día trece (13) de febrero de año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida en fecha trece (13) de febrero del mismo año, el plazo de veinte días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día dieciséis (16) de febrero del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día trece (13) de marzo del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El recurrente presentó una solicitud consistente en: Copia de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario, realizada al Gobernador por parte Georgina Cano Torralva, Notario 5, Acuña, por ser diputado local. Copia del acuerdo firmado por el Gobernador en el que se autoriza la licencia solicitada. Copia del periódico oficial en que se publica el acuerdo anterior.

El sujeto obligado notificó respuesta, indicando que no se ha dictado acuerdo de licencia.

El ciudadano se inconformó con la información que se le entregó al considerar que es incompleta.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se procederá a establecer si la información que se entregó es completa conforme a lo solicitado por el recurrente.

Derivado de lo anterior, se llevó a cabo un análisis sobre que es lo que solicita la parte interesada y que le responde el sujeto obligado, los artículos 134 y 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, versan en lo siguiente:

Artículo 134. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la unidad de atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.*

Artículo 135. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la unidad de atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La unidad de atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, podrá remitir al comité interno de revisión de la información para que éste emita, en su caso, una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento del órgano de control interno.*

El artículo anterior establece claramente que es obligación de la unidad de atención del sujeto obligado analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, entendiendo por esto, que la unidad de atención deberá de consultar con otras unidades administrativas si cuentan con alguna información al respecto de la solicitud.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en los artículos 134 y 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concluye que la Secretaría de Gobierno deberá de modificar la respuesta a la solicitud; **de igual forma, se instruye al sujeto obligado que observe el procedimiento de búsqueda mencionado en el artículo 135 de la anteriormente citada ley; en caso de que confirme la inexistencia de la información, la unidad de atención del sujeto obligado deberá de emitir una respuesta en la que se confirme tal circunstancia informando al órgano de control interno.**

Derivado de un análisis y comparación de los puntos anteriormente expuestos, se procede a *modificar* la respuesta de la Secretaría de Gobierno por las razones expuestas en la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 146 fracción VI y 153 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 154 fracción III y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye a la Secretaría de Gobierno, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

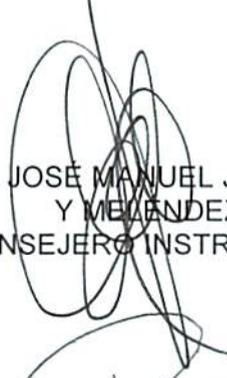
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

celebrada el día veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Díez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



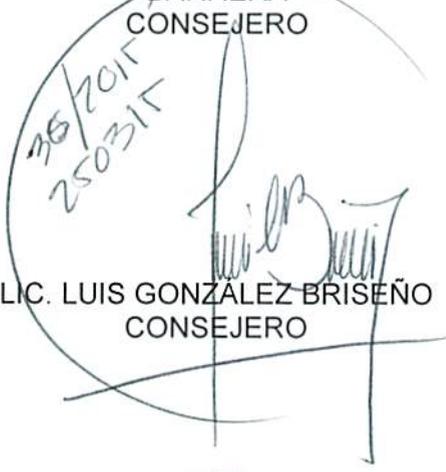
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



25/3/2015
250315

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JAVIER DÍEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO